

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca ocho (08) de junio dos mil
veintidós (2022)

Proceso: 2020-0083

Observando el escrito que precede, como quiera que la corrección a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Admitir la corrección de la demanda.

El Juzgado ADMITE la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA** impetrada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A-GEB (ANTES EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A ESP EEB)** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE EDMA ORTIZ DE RUIZ, JUAN CRISTOBAL RUIZ ORTIZ, LUISA LEONOR RUIZ ORTIZ, MARIA FERNANDA ELISA RUIZ ORTIZ Y JORGE ALBERTO RUIZ ORTIZ** (decreto 1073 del 2015)

El presente proceso de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA**, tramítese por el procedimiento establecido en el art. 2.2.3.7.5.1 del decreto 1073 del 2015

Emplácense a los herederos que se crean con derecho de intervenir dentro del proceso de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE EDMA ORTIZ DE RUIZ, JUAN CRISTOBAL RUIZ ORTIZ, LUISA LEONOR RUIZ ORTIZ, MARIA FERNANDA ELISA RUIZ ORTIZ Y JORGE ALBERTO RUIZ ORTIZ**, en los términos del Art. 87 y 108 Código General del Proceso, e inclúyase en la lista de Registro Nacional de emplazados de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Aportarse copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y CD como mensaje de datos en formato PDF

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, previniendo al extremo pasivo de que goza (tres) 3 días para que haga valer sus derechos.

Decretase la inscripción de la demanda. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos respectivos.

Insértese a la demanda el título de depósito judicial por el valor de \$77.679.264, suma estimada por el demandante, como indemnización.

*Reconócese personería jurídica al abogado **ÁLVARO YÁÑEZ PEÑARANDA**, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Reconócese personería jurídica a la abogada **YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ**, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder de sustitución.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf75e5853eee4555d17ba9bd865396ff5fafb923e97cc83cd9eb3a35a414886**

Documento generado en 09/06/2022 08:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>